



# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 357-2019-GGR/GR.MOQ

Fecha : 20 de Diciembre del 2019

## VISTO:

El Informe N° 345-2019-GRM/GERESA/GR/ASJU, con derivado de la Gerencia Regional y proveído de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre el Recurso de Apelación formulado por el administrado JOSE CARLOS LUQUE ROMERO; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, a través del Informe N° 345-2019-GRM/GERESA/GR/ASJU, de fecha 05 de diciembre del 2019, del Gerente Regional de Salud, eleva a la Gobernación Regional, el Recurso de Apelación presentado por el administrado JOSE CARLOS LUQUE ROMERO, en contra de la Resolución de Gerencial Regional de Salud N° 762-2019-GERESA.MOQ-GRS, de fecha 30 de setiembre del 2019, con respecto al pedido del incremento del 10% de la remuneración mensual por contribución al FONAVI conforme al Decreto Ley 25981, como el pago de los devengados y los intereses legales, ello en mérito a lo establecido en el Art. 220 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 762-2019-GERESA.MOQ-GRS, de fecha 30 de setiembre del 2019, resuelve declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor JOSE CARLOS LUQUE ROMERO, con solicitud de fecha 10 de junio del 2019 – Registro N° 3555-19;

Que, el Art. 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelven en el plazo de treinta (días). Lo que quiere decir, es que los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación). Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, si se pierde el plazo del derecho para presentar un recurso, la contradicción se considera extemporánea; ahora bien, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto. La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento;

Que, de las precisiones efectuadas, se puede observar que, conforme aparece de la Constancia de Notificación, al administrado JOSE CARLOS LUQUE ROMERO, se le ha notificado la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 762-2019-GERESA.MOQ-GR, el 17 de octubre del 2019; sin embargo su recurso impugnatorio de apelación es presentado recién el 02 de diciembre del 2019, tal como figura en la cédula de notificación de la Gerencia Regional de Salud de Moquegua; es decir el Recurso de apelación se presenta después de haber transcurrido 30 días y no dentro de los 15 días de notificada la Resolución, según lo que determina la norma;

Que, en ese sentido, por Seguridad Jurídica, los Actos Administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de Recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde la comunicación. Por lo que en el presente caso, tal como queda demostrado, el Recurso pertinente es presentado a la Entidad en forma extemporánea. Por ello no amerita pronunciarse sobre el fondo del asunto, considerando que vencido el plazo no puede admitirse ni resolverse;

Que, en el artículo IV del TUO del Principio de Legalidad de la Ley 27444, en su numeral 1.1 establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del mencionado artículo, al señalar que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho;





# Resolución Gerencial General Regional

Nº : 357-2019-GGR/GR.MOQ

Fecha : 20 de Diciembre del 2019

Que, estando a lo manifestado en el Informe N° 345-2019-GRM/GERESA/GR/ASJU, e Informe N° 160-2019-GRM/ORAJ-WFCM, actuados adjuntos, proveído de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y autorizaciones correspondientes, es procedente emitir resolución;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley 28411, Decreto Legislativo N°1272, Decreto Supremo N° 004-2019 JUS y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por Ley N°27867 y su modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.MOQ modificada por Ordenanza Regional N°01-2014-CR/GR.M y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado *JOSE CARLOS LUQUE ROMERO*, en contra la Resolución de Gerencia Regional de Salud N° 762-2019-GERESA-MOQ-GRS, de fecha 30 de setiembre del 2019, sobre el incremento del 10% de su remuneración mensual por contribución al FONAVI, que contempla el Decreto Ley 25981, más el pago de devengados y los intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad con el Art 228° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con la Ley N° 27783 de art. 12°, Ley N° 27867 el Art. 41°.

**ARTICULO TERCERO: REMITASE** copia de la presente Resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Consejo Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Gerencia Regional de Salud; así como al administrado *JOSE CARLOS LUQUE ROMERO* a su domicilio real sito en la calle Arequipa N° 261 (Primer Piso), Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
  
GERENTE GENERAL REGIONAL